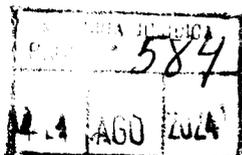




27 AGO 2024

heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 010137

Visto, la Hoja de Registro y Control N° 25543-2024, de fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, el Dictamen N° 583-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha uno de agosto del dos mil veinticuatro; y demás documentos que se adjuntan en un total de (32) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la hoja de registro y control que se indica en el visto de la presente resolución por el cual don **ELMER GUSTAVO NEIRA CRUZ**, contra el OFICIO N° 0372-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D, de fecha 06.05.2024, emitido por la UGEL HUANCABAMBA, el cual desestima su solicitud de recalcuro, liquidación y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% de la remuneración total o íntegra, devengados e intereses legales con retroactividad al mes de mayo del 1992, sobre el particular se indica lo siguiente:

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que el plazo para resolver los recursos administrativos es de treinta (30) días perentorios.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, el recurso de Apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. No requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

El primer párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, prescribía, "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Asimismo, el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre del 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada" la cual establece lo siguiente:

### "Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley

*¡En la región Piura, todos juntos contra el dengue!*





heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

### Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su remuneración total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

### Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Visto los autos, se tiene que el recurrente anexa constancia de pago en el cual se evidencia el pago por preparación de clases se le ha venido otorgando desde septiembre de 1992, asimismo se evidencia que los meses desde mayo a agosto de 1992 no registra pago de tal beneficio, en razón a que durante este periodo se encontraba en planillas, es decir era un profesor contratado, en consecuencia a ello se deberá de aplicar el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, el mismo que preceptúa lo siguiente: ***“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”***

Por tal razón de acuerdo a lo establecido en la norma legal antes indicada, el recurrente pudo haber solicitado el pago del beneficio por el recalcu, liquidación y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% por el periodo de mayo a agosto de 1992, pero al haber presentado posterior a los cuatros años que por ley se ha señalado su derecho ha caducado.

Con respecto a la pretensión del 5% de la remuneración total o integra, en su escrito de apelación no ha fundamentado su pretensión o el periodo el cual quiere que sea amparado, así mismo si bien es cierto en autos obra el Informe Escalonario en el cual se indica que ocupa el cargo de Director, por tal razón no existe una forma clara y precisa sobre su petición, es decir de qué periodo quiere que su derecho sea atendido sumado a ello no anexa documentación o resoluciones que permita resolver de manera cierta, clara y precisa lo peticionado.

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normatividad vigente se concluye **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por don **ELMER GUSTAVO NEIRA CRUZ**, contra el OFICIO N° 0372-2024-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D, de fecha 06.05.2024. emitido por la UGEL HUANCABAMBA, el cual desestima su solicitud de recalcu, liquidación y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% de la remuneración total o integra, devengados e intereses legales con retroactividad al mes de mayo del 1992, tal como se ha fundamentado líneas precedentes.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 583-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del uno de agosto del dos mil veinticuatro.

*¡En la región Piura, todos juntos contra el dengue!*



heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

010137

De conformidad con el TUO de la Ley N.º 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N.º 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por don **ELMER GUSTAVO NEIRA CRUZ**, contra el OFICIO N° 0372-2024-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D, de fecha 06.05.2024. emitido por la UGEL HUANCABAMBA, el cual desestima su solicitud de recalcuro, liquidación y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% de la remuneración total o íntegra, devengados e intereses legales con retroactividad al mes de mayo del 1992, tal como se ha fundamentado líneas precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de don **ELMER GUSTAVO NEIRA CRUZ**, en su domicilio en Calle Ayabaca N° 421/423 - Huancabamba, y a la UGEL HUANCABAMBA y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.



Regístrese y Comuníquese.

**DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**



WCHGR/DREP  
GJMCOAJ